

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00391-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO S**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

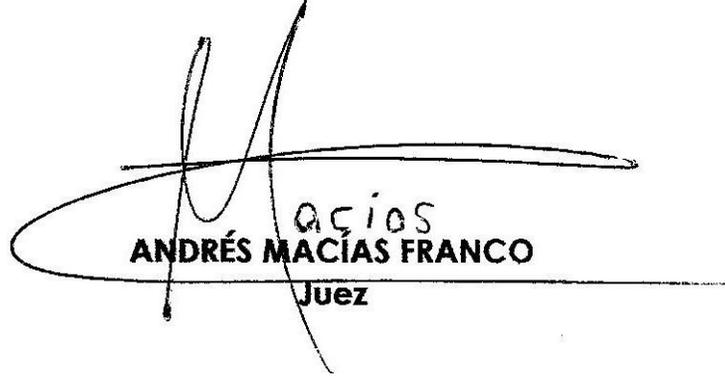
Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.717.650 y la T.P. No. 147.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad – Litem de la demandada **TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos de la designación efectuada por el Despacho.
- 2. TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.
- 3. RECHÁCESE** de plano la reforma a la demanda vista en archivo 20 del diligenciamiento digital, toda vez que la misma resulta extemporánea, puesto que el Despacho procedió a la notificación del Curador el día 14 de junio de 2023, visible en archivo 17, siendo esta la última empresa de la parte pasiva en notificarse. Y, así las cosas, conforme los términos legales otorgados en la Ley 2213 de 2022 y artículo 28 del CPTSS, el término para reformar la demanda venció el 11 de julio del año en curso.
- Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19007301>

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

5. Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico [jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.